

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2015-17-1-0009050, Ent. N° 4719/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria Energía y Minería (M.I.E.M.), relacionadas con el convenio a suscribir con la Universidad de la República (U.D.E.L.A.R.) – Comisión Sectorial de Investigación Científica;

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de setiembre de 2013, las mismas partes celebraron un convenio que tuvo por objeto poner en marcha el Centro de Extensionismo Industrial (C.E.I.), cuyo plazo ampliado se extendió hasta el 31 de diciembre de 2015. Los gastos emergentes del mismo fueron intervenidos por la Auditoria destacada de este Tribunal ante el Ministerio actuante, en atención a su monto;

2) que posteriormente, se remitió a este Tribunal un nuevo convenio entre las partes, con el objeto de consolidar y potenciar el C.E.I. como herramienta de política industrial para la detección y articulación de demandas tecnológicas y de innovación de la industria uruguaya, especialmente sus pequeñas y medianas empresas, cooperativas de producción y empresas auto-gestionadas, con la oferta de conocimientos disponible en el país y la estructura existente de apoyo a la competitividad;

3) que al respecto, este Tribunal, por Resolución N° 106/016 de fecha 13 de enero de 2016, dispuso que una vez dictada la Resolución por el ordenador competente, se cometía a la Contadora Auditora destacada, la intervención del gasto de hasta \$ 8:611.973 emergente del citado convenio, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con

disponibilidad suficiente y verificación de que la resolución concordara con los antecedentes remitidos al Tribunal;

4) que sometida a consideración del Tribunal una modificación del convenio referido por la cual se extendía el plazo del mismo hasta el 11 de setiembre de 2017, este Tribunal, por Resolución N° 297/016 adoptada con fecha 24 de agosto de 2016, acordó no formular observaciones;

5) que luego se remitió una ampliación del 100% del gasto emergente del Convenio y una nueva extensión de su plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 y este Tribunal, por Resolución N° 4469/016 de fecha 21 de diciembre de 2016 dispuso que una vez dictada la Resolución por el ordenador competente, se cometía a la Contadora Auditora destacada la intervención del gasto de hasta \$ 8.611.973 emergente del citado convenio, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la resolución concordara con los antecedentes remitidos al Tribunal;

6) que con fecha 1/11/17 se sometió a su consideración un nuevo convenio para consolidar y potenciar el C.E.I con vigencia hasta el 31/12/19, y este Tribunal por Resolución N° 3979 de fecha 29/11/17, acordó no formularle observaciones y dictada la Resolución por el ordenador competente, cometió a la Contadora Auditora destacada la intervención del gasto de hasta \$ 21.879.387, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

7) que en tanto el plazo del convenio citado vencerá el 31 de diciembre de 2019 y que las partes consideran de interés continuar apoyando e impulsando las actividades del C.E.I., en esta oportunidad se remite el proyecto de un nuevo convenio que tiene por objeto incrementar la capacidad del C.E.I como herramienta de política industrial, para la generación y detección de demandas tecnológicas y de innovación de la industria uruguaya, especialmente sus pequeñas y medianas empresas y la articulación

de las mismas con la oferta disponible de conocimiento en el país y la estructura existente de apoyo a la competitividad;

8) que para la ejecución del convenio, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, se asigna la suma de \$ 10:679.815, que será aportada por la Dirección Nacional de Industrias del M.I.E.M. a la U.D.E.L.A.R. para la realización de las tareas especificadas en el Plan de Trabajo del C.E.I. para 2018 y 2019. Los pagos a la U.D.E.L.A.R. se realizarán trimestralmente, y se prevé la posibilidad en caso de entenderse necesario, la ampliación de dicho monto por la vía de acuerdos complementarios;

9) que se acuerda el pago a la UDELAR de una comisión del 9,29 % –incluida en el monto total del convenio- por gastos administrativos y de gestión, que se aplica sobre el importe de ejecución real de los fondos administrados, quedando la UDELAR autorizada a retener dicho importe;

10) que se adjunta proyecto de Resolución del M.I.E.M. por el cual se aprueba la celebración del convenio referido;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 3) del artículo 8º del Decreto 574/974 del 12 de julio de 1974 establece que al M.I.E.M. le corresponde lo concerniente con el fomento de las industrias y del turismo y el desarrollo de las fuentes de energía;

2) que posteriormente, el Decreto 190/997 del 04 de junio de 1997, estableció como uno de los objetivos estratégicos de dicha Secretaría de Estado, proponer políticas referidas al sector industrial, energético y minero, tendientes a la transformación del aparato productivo nacional;

3) que por su parte el artículo 2 de la Ley Nº 12.549 del 29 de octubre de 1958, establece que corresponde a la U.D.E.L.A.R., a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar,

difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y contribuir al estudio de los problemas de interés general;

4) que en consecuencia, el Convenio a suscribir encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes;

5) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, está amparado en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el Numeral 1 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido, a suscribir por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Universidad de la República;
- 2)** Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete a la Auditoría destacada la intervención del gasto de hasta \$ 10:679.815, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y verificación de que la resolución concuerde con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Comunicar a la Auditoría destacada ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC